



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 255-MDM

Miraflores, 14 de julio del 2016

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Miraflores, en Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 30 de junio del año 2016 ratificada en Sesión de Concejo de fecha 14 de julio del 2016 con el voto unánime de sus miembros.

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, de acuerdo a lo establecido en los incisos 11 y 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú son derechos fundamentales de la persona humana el transitar por el territorio nacional así como el derecho de gozar de tranquilidad, de paz, disfrutar del tiempo libre y del descanso, gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 73°, que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles, dado que su característica principal es la de utilidad común, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación o utilización particular en desmedro del interés público.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo IV del Título Preliminar señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción fomentan el bienestar de los vecinos.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Asesoría Legal Externa opina que resulta necesaria las modificaciones propuestas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad, debiéndose considerar además los conceptos de vía pública y espacio público.

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 145-MDM PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

#### ARTÍCULO ÚNICO.- MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N°145-2011-MDM

Modifíquese los artículos 2°; 3°; 4°; 5°; 8° y 9° de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, ORDENANZA MUNICIPAL N°145-2011-MDM, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 2º.- DEFINICIONES.-** Para efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Abarca todos los productos o subproductos derivados de los procesos de fermentación y destilación destinados al consumo humano (licor, cerveza, pisco o cualquier tipo de bebida que contenga índices de alcohol).
2. **COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
3. **COMERCIO ILÍCITO.-** Es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esta actividad.
4. **CONSUMO.-** Es la etapa de la cadena alimentaria en la que el consumidor compra, adquiere o ingiere cualquier bebida alcohólica de toda graduación.
5. **PUBLICIDAD.-** Es toda forma de comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de un producto.
6. **ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.-** Comprende toda clase de restaurantes, snacks, locales que expenden comidas al paso, tiendas de abarrotes, bodegas, minimarkets, locutorios, cafeterías, fuentes de soda, heladerías, panaderías, pastelerías, dulcerías, depósitos de distribución de bebidas alcohólicas, bares, cantinas, night clubs salones de bailes, recreos, discotecas, salsotecas, peñas, video pubs, botillerías, licorerías y tragotecas o cualquier negocio o local donde se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas.
7. **INFRACTOR.-** Son los propietarios o conductores de los establecimientos que se comercialice y/o consuma bebidas alcohólicas incluyendo los consumidores en violaciones a las prohibiciones establecidas.
8. **RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.-** Se considerará responsable solidariamente a los propietarios de los predios en los que se aperturen establecimientos que cuenten o no con licencia y/o autorización y que incurran en las infracciones citadas en la presente ordenanza.
9. **VIA PUBLICA O ESPACIO PÚBLICO.-** Bien de dominio público destinado para un uso público y que se emplea para la circulación o el desplazamiento de personas: calles, avenidas, jardines, veredas, bermas, campos deportivos, losas deportivas, complejos deportivos, parques, plazas y similares."

**"ARTÍCULO 3º.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE TENGAN LICENCIA Y/O AUTORIZACION PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Los propietarios, administradores, representantes o dependientes de establecimientos comerciales en cualquiera de sus giros o modalidades citadas en el artículo precedente, además de las obligaciones señaladas en normas específicas, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes Inscripciones:
  - "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"
  - "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"
  - "EL HORARIO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES DESDE LAS 05:00 HASTA LAS 22:00 HORAS COMO MAXIMO"
- b) Negar el ingreso a menores de edad en aquellos lugares cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas.
- c) No comercializar bebidas adulteradas, contaminadas o que contravengan las disposiciones de salud aplicables.
- e) No comercializar bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
- d) Cumplir con el horario establecido por la Municipalidad Distrital de Miraflores."



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

**"ARTÍCULO 4º.- PROHIBICIÓN DE LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS AMBULATORIAMENTE, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EN LA VÍA PÚBLICA Y EN ESPACIOS PÚBLICOS**

Prohibase la venta ambulatoria, distribución, suministro a título oneroso o gratuito y el consumo directo de toda clase de bebidas alcohólicas, según corresponda:

- a) En instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas.
- b) En establecimientos de salud, públicos o privados.
- c) En establecimientos comerciales, establecimientos no comerciales y/o centros de espectáculos destinados a menores de edad.
- d) A personas dentro de vehículos motorizados.
- e) En la vía pública y en espacios públicos (complejos y lozas deportivas, parques, plazas y similares)."

**"ARTÍCULO 5.- HORARIOS DE VENTA, DISTRIBUCIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

Por razones de seguridad, tranquilidad, orden público y en salvaguarda de la moral y los actos cívicos saludables, el horario para el funcionamiento de establecimientos comerciales que cuenten con su respectiva licencia y/o autorización mencionados en el artículo 2º numeral 6, de la presente Ordenanza, es desde las 05:00 horas hasta las 22:00 horas como máximo, de lunes a domingo."

**"ARTÍCULO 8.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES**

Las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en:

**INFRACCIONES MUY GRAVES**

- a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- b) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- c) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacio público o en cualquier medio de transporte.
- d) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.
- e) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- f) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- g) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

**INFRACCIONES GRAVES**

- a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- b) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- c) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales.
- d) No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".
- e) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.

**INFRACCIONES LEVES**

- a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "EL HORARIO DE





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES DESDE LAS 05:00 HASTA LA 22:00 HORAS COMO MAXIMO".

**"Artículo 9.- SANCIONES MUNICIPALES**

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza, será como se detalla en el siguiente Cuadro:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCION			ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
		INFRACCTOR	UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	
301	a) Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad	Conductor, y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
302	a) Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
303	a) Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacio público o en cualquier medio de transporte	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
304	a) Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
305	a) Comercializar bebidas alcohólicas al interior de instituciones o centros educativos sin contar la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
306	a) Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

307	a) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
308	a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
309	a) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
310	a) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
311	a) No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
312	a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

307	a) Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad	Conductor y/o propietario	50%	Clausura temporal por 30 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Reincidencia			Clausura definitiva	
308	a) Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
309	a) Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos a mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
310	a) Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien metros de centros y/o instituciones educativas, locales	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
311	a) No colocar en los envases y empaques la frase "TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO".	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	
312	a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización de funcionamiento, funcionar y/o comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.	Conductor y/o propietario	25%	Clausura temporal por 20 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura definitiva	





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Avenida Unión N° 316  
Telefax 242124

313	a) Para el caso de establecimientos comerciales que tengan licencia y/o autorización para el expendio de bebidas alcohólicas, el no colocar en un lugar visible del establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones "PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS"; "SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES"; "EL HORARIO DE ATENCIÓN EN ESTE ESTABLECIMIENTO ES DESDE LAS 05:00 HASTA LA 22:00 HORAS COMO MAXIMO".	Conductor y/o propietario	10%	Clausura temporal por 10 días	Gerencia de Servicios a la Ciudad
	b) En caso de Primera Reincidencia			Clausura temporal por 20 días	
	c) En caso de Segunda Reincidencia			Clausura temporal por 30 días	
	d) En caso de Tercera Reincidencia			Clausura definitiva	

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

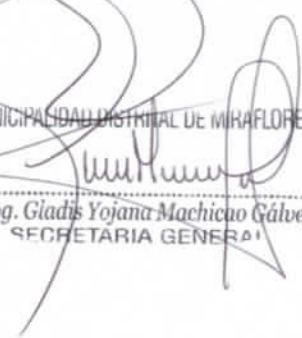
**PRIMERA.-** Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme a lo señalado en la presente norma.

**SEGUNDA:** Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación, y se aplica a los procedimientos en trámite existentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
  
 Hog. Gladys Yojana Machicao Gálvez  
 SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
  
 OSERMAN TORRES CHAMBI  
 ALCALDE